República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número: NO-2019-92644994-APN-SG#ACUMAR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Octubre de 2019

Referencia: Solicitud informacón publica - Solicitud de ampliación EX-2019-72334762-APN- -SG#ACUMAR

A: Jose Luis Inglese (DIRECTORIO#AYSA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle, acorde a su competencia e incumbencia, remita a esta Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CODyAIP) de la Acumar la respuesta requerida en la solicitud presentada por el Sr. Raul Estrada Oyuela, que ha sido recibida el día 10/05/2019, a cuyos efectos la Mesa General de Entradas y Archivo ha generado el Expediente Electrónico **EX-2019-92639728- -APN-SG#ACUMAR.**

En tal sentido remito en archivo embebido (Bajo número IF-2019-92324285-APN-SG#ACUMAR) copia digital de la solicitud pública, realizada en los siguientes términos:

Cumplo en dirigirme a usted para manifestarle que la información que se me ha hecho llegar por nota N0-201-83787761-APN-SG#ACUMAR, no es satisfactoria porque oculta que la declaración de aptitud ambiental otorgada por OPDS Res. 2219/11 al "Plan Director de Saneamiento. Obras Básicas en la Cuenca Matanza Riachuelo-Planta de Pretratamiento y estaciones de bombeo", presentado por la empresa AySA, no incluye al Emisario Subfluvial Río de la Plata.

Por otra parte, la respuesta tampoco refiere de manera explícita la información sobre cambios introducidos en e1proyecto. Esos cambios están descriptos en documentos que obtuve en la biblioteca de AySA, siendo que -como expondré más adelante- en opinión de la empresa, esos cambios podrían ofrecer mejores condiciones para las descargas de aguas cloacales y efluentes industriales sin tratamiento adecuado en el Río de la Plata.

Todo ello considerando las limitaciones impuestas por la **Ley 25.831 REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA AMBIENTAL**, en su artículo 7mo, el cual transcribo:

ARTÍCULO 7° *— Denegación de la información. La información ambiental solicitada podrá ser denegada únicamente en los siguientes casos:*

a. *Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;*
b. *Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;*
c. *Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;*
d. *Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;*
e. *Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;*
f. *Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;*
g. *Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.*
h. *La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de las respectivas jurisdicciones.*

Este requerimiento tiene un plazo interno de vencimiento de 5 días hábiles. De tal modo que **requerimos que sus respuestas sean remitidas a la CODAIP antes del 23/10/2019**.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.11 15:57:26 -03:00

Juan Ignacio Rovira Ruiz
Coordinador
Secretaría General
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.11 15:57:28 -03:00